

AUTO No. 0089 DEL 26 DE FEBRERO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA REALIZAR UNA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No 0649 de fecha 26 de febrero de 2026, la señora Yiris Milena Alcaraz Arévalo, en calidad de Directora Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria, traslado por competencia a esta Autoridad Ambiental, queja del señor Gerson Hernández Marmol identificado con cédula de ciudadanía No. 8.829.762, presunta afectación ambiental por quema de carbón vegetal situación que acontece en la vereda El Firme, jurisdicción del municipio de Cantagallo Bolivar.

Que, en consecuencia, esta Autoridad Ambiental es competente para adelantar las actuaciones administrativas, haciéndose necesario ordenar la práctica de una visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el peticionario y tomar las decisiones técnicas a la que haya lugar en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

“Del Trámite de las Peticiones de Intervención.

La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicaran los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin verificar los hechos expuesto por la señora Yiris Milena Alcaraz Arévalo, en calidad de Directora Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria del municipio de Cantagallo Bolivar y establecer la existencia de afectación de tipo ambiental de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que la Subdirección de Gestión Ambiental, en desarrollo de la visita emita el respectivo concepto técnico al cual deben tener en cuenta como mínimo los siguientes aspectos:

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.



- Verificar los hechos.
- Levantar de acta de inspección.
- Verificar la identidad del presunto infractor o infractores, y la calidad en que actúan.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.
- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el artículo 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

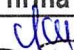
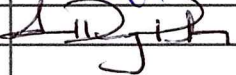
ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la señora Yiris Milena Alcaraz Arévalo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Johana Miranda Rodríguez	Contratista	
Reviso	Sandra Diaz Pineda	Secretaría General	
EXP	2026-035		